

RES. EXENTA D.J. N° 111-007-2017

ROL N° 001-2016

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 04 de enero de 2017

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares UAF N°s. 11, de 2006, 18 de 2007, 49, de 2012, y 53, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 110-030-2016, y 110-387-2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-030-2016, de 14 de enero de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 11, de 2006, 18, de 2007, 49, de 2012, y 53, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 18 de enero de 2016 se notificó personalmente al sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 29 de enero de 2016 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, presentó un escrito de descargos formulando un conjunto de alegaciones de fondo.

Cuarto) Que, por medio de Resolución Exenta N° 110-387-2016, se abrió un término probatorio, fijando puntos de prueba, a fin de asegurar el debido derecho a defensa del administrado.

Los hechos a probar consistieron en los siguientes:

a.- Efectividad que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, a la fecha de la fiscalización realizada por la Unidad de Análisis Financiero, reportó en calidad de operaciones en efectivo y para el período correspondiente al segundo trimestre de 2015, las transacciones individualizadas en el acápite I del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 110-030-2016.

b.- Efectividad que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, a la fecha de la fiscalización realizada por la Unidad de Análisis Financiero, solicitó la declaración de origen y/o destino de los fondos, para las operaciones que dan cuenta las facturas individualizadas en el acápite II del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 110-030-2016.

c.- Efectividad que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, a la fecha de la fiscalización realizada por la Unidad de Análisis Financiero, contaba con un manual de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que tuviera un procedimiento interno de aviso oportuno y

reservado a la UAF, respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes y que además estuviera actualizado.

d.- Efectividad que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, a la fecha de la fiscalización realizada por la Unidad de Análisis Financiero, contaba con un registro especial para todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, que tuviera todas las menciones exigidas por el numeral 1) del Título II de la Circular UAF N° 49, de 2012.

e.- Efectividad que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, a la fecha de la fiscalización realizada por la Unidad de Análisis Financiero, había realizado la modificación del domicilio registrado ante este Servicio, dentro del plazo establecido por las instrucciones contenidas en la Circular UAF N° 53, de 2015.

Quinto) Que, en referencia a los cargos administrativos formulados por este Servicio, teniendo presente las alegaciones realizadas en su presentación de fecha 29 de enero de 2016 por parte del sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, y analizando los antecedentes incorporados al respectivo procedimiento infraccional, de acuerdo a las normas regulatorias de la prueba, en conformidad a la reglas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, en relación a lo dispuesto en la Circular UAF N° 11, de 2006, y en el numeral 2) del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a reportar las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000. (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

El artículo 5° de la Ley N° 19.913, establece junto a la obligación de mantener registros especiales por un lapso mínimo de cinco años por parte de los sujetos obligados previstos en el artículo 3° de la referida ley, la obligación de reportar las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000, obligación que se encuentra complementada tanto por lo dispuesto en la Circular UAF N° 11, de 2006, como por lo previsto en el numeral 2) del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, normas que señalan tanto la periodicidad y plazo en que debe realizarse el mencionado reporte, así como qué se entiende por operaciones en efectivo, respectivamente.

Para las empresas de transferencia de dinero como **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, se ha establecido una periodicidad trimestral, debiendo enviar el reporte de operaciones en efectivo dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Finalmente, es tener presente que la Circular UAF N° 49, de 2012, dispone en el numeral 2 de su Título I, que deberán ser reportadas *"las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, que realicen en el ámbito propio de su actividad, y que superen el monto indicado en el artículo 5° de la ley N° 19.913 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas (el destacado es nuestro)"*.

A este respecto, durante la fiscalización realizada por funcionarios de este Servicio, y de acuerdo a lo indicado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 45/2015, aquellos verificaron un incumplimiento a la obligación de remisión del reporte de operaciones en efectivo, considerando que fueron detectadas 49 transacciones de compraventa de divisas, así como 34 operaciones de transferencia de fondos, todas superiores a US\$ 10.000 y realizadas en dinero efectivo, las que no fueron reportadas por parte del sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**

En particular, las operaciones de compraventa de divisas que no habrían sido reportadas en el período correspondiente al segundo trimestre de 2015, de acuerdo a lo indicado por los fiscalizadores de este Servicio en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 45/2015, serían las siguientes:

FECHA	NÚMERO	TIPO	MONEDA	VALOR
06-04-2015	61	COMPRA	80.000	48.581.776
08-04-2015	62	COMPRA	35.000	21.297.500
09-04-2015	64	COMPRA	20.000	12.400.000
13-04-2015	66	COMPRA	34.963	21.494.169
24-04-2015	73	COMPRA	19.963	12.205.000
29-04-2015	77	COMPRA	40.000	24.220.000
29-04-2015	79	COMPRA	60.000	36.510.000
04-05-2015	82	COMPRA	49.962	30.548.512
15-05-2015	88	COMPRA	29.642	17.486.000
26-05-2015	91	COMPRA	23.802	14.543.138
26-05-2015	92	COMPRA	15.000	9.270.000
29-05-2015	94	COMPRA	169.210	103.450.706
11-06-2015	96	COMPRA	14.962	9.363.000
25-06-2015	98	COMPRA	78.000	49.004.147
25-06-2015	99	COMPRA	80.000	50.261.184
01-04-2015	381	VENTA	70.000	43.260.000
07-04-2015	402	VENTA	46.064	28.122.072
14-04-2015	429	VENTA	15.717	9.665.955
14-04-2015	435	VENTA	50.000	30.777.305
14-04-2015	436	VENTA	40.000	24.632.312
14-04-2015	437	VENTA	40.000	24.520.000
16-04-2015	445	VENTA	120.000	73.656.000
16-04-2015	449	VENTA	50.000	30.650.000
23-04-2015	469	VENTA	60.000	37.242.000
27-04-2015	477	VENTA	100.000	61.530.000
30-04-2015	493	VENTA	70.000	42.840.000
30-04-2015	494	VENTA	40.000	24.480.000
04-05-2015	497	VENTA	70.000	43.127.000
04-05-2015	501	VENTA	100.000	61.650.000
05-04-2015	507	VENTA	75.000	46.095.000
06-05-2015	511	VENTA	70.000	42.707.000
07-05-2015	513	VENTA	71.000	43.515.900
07-05-2015	519	VENTA	30.000	18.396.000
11-05-2015	526	VENTA	40.000	24.480.000
13-05-2015	543	VENTA	100.000	60.170.000
18-05-2015	564	VENTA	50.000	30.070.000
19-05-2015	568	VENTA	66.000	39.923.400
19-05-2015	573	VENTA	20.000	12.080.000
22-05-2015	584	VENTA	50.000	30.520.000
26-05-2015	589	VENTA	31.000	19.189.000
27-05-2015	597	VENTA	30.000	18.405.000
29-05-2015	609	VENTA	20.000	12.290.000
01-06-2015	615	VENTA	44.210	27.050.946
08-06-2015	633	VENTA	51.600	32.869.200
08-06-2015	640	VENTA	70.000	44.499.000
09-06-2015	650	VENTA	60.000	37.680.000
15-06-2015	670	VENTA	75.000	47.636.250
19-06-2015	689	VENTA	78.000	49.530.000
24-06-2015	704	VENTA	70.000	44.499.000

Asimismo, las operaciones de transferencias de dinero no reportadas para el período correspondiente al segundo trimestre de 2015, por el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** como operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000, corresponderían a las siguientes:

FECHA	NÚMERO	TIPO	MONEDA	VALOR
08-04-2015	62	COMPRA	35.000	21.297.500
29-05-2015	94	COMPRA	169.210	103.450.706
25-06-2015	98	COMPRA	78.000	49.004.147
25-06-2015	99	COMPRA	80.000	50.261.184
01-04-2015	380	VENTA	55.000	34.353.000
07-04-2015	399	VENTA	20.000	12.312.300
08-04-2015	405	VENTA	50.000	30.600.000
08-04-2015	409	VENTA	50.000	30.627.215
09-04-2015	414	VENTA	30.000	18.543.168
10-04-2015	417	VENTA	75.000	46.512.398
14-04-2015	431	VENTA	29.300	18.040.596
14-04-2015	435	VENTA	50.000	30.777.305
14-04-2015	436	VENTA	40.000	24.632.312
16-04-2015	445	VENTA	120.000	73.656.000
23-04-2015	469	VENTA	60.000	37.242.000
27-04-2015	477	VENTA	100.000	61.530.000
04-05-2015	497	VENTA	70.000	43.127.000
04-05-2015	501	VENTA	100.000	61.650.000
05-04-2015	507	VENTA	75.000	46.095.000
06-05-2015	511	VENTA	70.000	42.707.000
07-05-2015	513	VENTA	71.000	43.515.900
07-05-2015	519	VENTA	30.000	18.396.000
11-05-2015	526	VENTA	40.000	24.480.000
13-05-2015	543	VENTA	100.000	60.170.000
18-05-2015	564	VENTA	50.000	30.070.000
19-05-2015	568	VENTA	66.000	39.923.400
22-05-2015	584	VENTA	50.000	30.520.000
08-06-2015	633	VENTA	51.600	32.869.200
08-06-2015	640	VENTA	70.000	44.499.000
09-06-2015	641	VENTA	25.000	15.807.635
09-06-2015	650	VENTA	60.000	37.680.000
15-06-2015	670	VENTA	75.000	47.636.250
19-06-2015	689	VENTA	78.000	49.530.000
24-06-2015	704	VENTA	70.000	44.499.000

En su presentación de fecha 29 de enero de 2016, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, expone en primer término que hay varias operaciones de venta realizadas en efectivo, y algunas relacionadas con transferencias al exterior que no fueron incluidas en el informe ROE del segundo trimestre del año 2015. Que esta situación se debió a un mal manejo de la planilla Excel que tenía la base de las operaciones en efectivo y que no fue bien revisada antes de su envío. Alega que la situación descrita se debió a un error involuntario por parte de la empresa.

Señala a su vez, y reproducimos de forma textual un segundo argumento referido a este descargo: *... "De hecho con fecha 25 de septiembre de 2015 enviamos una carta a su atención solicitando su autorización para realizar una rectificación de dicho informe ROE. Esta solicitud fue presentada fuera de plazo normal establecido para este tipo de correcciones. Nunca recibimos respuesta de esta solicitud. Solamente el día 05 de octubre nos llamó por teléfono su Sr. Ramsés Morales solicitando que le enviáramos por email las operaciones en efectivo que iban a ser agregadas en la rectificación. Nos quedó la sensación de que no nos querían autorizar la rectificación, por lo cual no enviamos lo solicitado. Preferimos esperar esta resolución".*

Indica que respecto a las operaciones de compraventa de divisas señaladas, informaron que estas corresponden a transferencias recibidas desde el exterior y no las incorporaron en el informe ROE ya que de acuerdo al manual de instrucción de llenado de dicho reporte solamente acepta operaciones con entrada y salida de efectivo. Los fiscalizadores de este Servicio que efectuaron la revisión en comento, aclararon que el sujeto obligado estaba en un error en la comprensión de las instrucciones de dicho formulario, y que correspondía incluir las transacciones relacionándolas con una transferencia.

Manifiesta que con todo, persiste la duda de cómo informar tales transacciones, atendido a que en una operación de compraventa de divisas con transferencia desde el exterior, lo que se recepciona no es dinero en efectivo, sino que precisamente una transferencia bancaria. Indica que no entiende como informarlo.

Las operaciones que describe son las siguientes:

FAC	Fecha	Cliente	Operación	Monto USD	Monto \$
61	06-04-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 80.900,00	48.581.776
62	08-04-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 35.000,00	21.297.500
66	13-04-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 34.962,53	21.494.169
73	24-04-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 19.962,83	12.205.000
77	29-04-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 40.000,00	24.220.000
79	29-04-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 60.000,00	36.510.000
82	04-05-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 49.962,19	30.548.512
88	15-05-2015	Eduardo Gonzalez	Venez Inversiones EIRL	Compra 29.642,19	17.486.000
91	26-05-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 23.802,19	14.543.138
94	29-05-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Camera 169.210,00	103.450.706
96	11-06-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 14.962,19	9.363.000
98	25-06-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 78.000,00	49.004.147
99	25-06-2015	Eduardo Gonzalez	Yañez Inversiones EIRL	Compra 80.000,00	50.261.184

Previo a determinar si efectivamente se verifica la existencia de infracciones y, si respecto de ellas, el sujeto obligado posee responsabilidad, resulta necesario precisar que efectivamente se recibió la mencionada presentación indicada por el sujeto obligado en sus descargos, con fecha 25 de septiembre de 2015, indicándosele al representante legal de **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** con fecha 5 de octubre del mismo año, que debía enviar por correo electrónico las operaciones en efectivo que iban a ser rectificadas, con sus respectivas facturas de respaldo, independientemente se encontrara fuera de plazo, situación que nunca se materializó por el sujeto obligado.

Adicionalmente, es pertinente establecer qué operaciones comerciales no corresponden a operaciones en efectivo, y por consiguiente, no constituyen infracción a las nomas indicadas en el epígrafe de este párrafo.

De las instrucciones impartidas por este Servicio al respecto, se evidencia que las transacciones para ser reportadas como operaciones en efectivo, deben haberse efectuado en papel moneda o dinero metálico. De tal manera, la calificación de una operación como *en efectivo*, debe considerar cómo se materializó ésta ante el sujeto obligado; así, si se concretó mediante la entrega al sujeto obligado ("entrada") o desde el sujeto obligado a su cliente o destinatario final ("salida"), corresponde entender que nos encontramos frente a una transacción en efectivo y, por lo mismo, de aquellas que superando el umbral legal establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, actualmente relativo a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), deben ser reportadas a este Servicio, en la periodicidad que corresponda dependiendo de la actividad económica desarrollada por el sujeto obligado en cuestión.

De esta manera, y no existiendo antecedentes en estos autos administrativos que permitan establecer que las 34 operaciones de transferencia de dinero se materializaron en efectivo, ya sea en su entrada o salida, las afirmaciones realizadas por este Servicio deberán ser desestimadas y por tanto, absuelto a su respecto el sujeto obligado **Aseorías e Inversiones Valfani Ltda.** Dichas transacciones se individualizan en el siguiente cuadro, signado con la letra A:

A.- Operaciones de transferencia de dinero.

FECHA	N° FACTURA	TIPO FACTURA	MONTO USD	MONTO S
08-04-2015	62	COMPRA	35.000	21.297.500
29-05-2015	94	COMPRA	169.210	103.450.706
25-06-2015	98	COMPRA	78.000	49.004.147
25-06-2015	99	COMPRA	80.000	50.261.184
01-04-2015	380	VENTA	55.000	34.353.000
07-04-2015	399	VENTA	20.000	12.312.300
08-04-2015	405	VENTA	50.000	30.600.000
08-04-2015	409	VENTA	50.000	30.627.215
09-04-2015	414	VENTA	30.000	18.543.168
10-04-2015	417	VENTA	75.000	46.512.398
14-04-2015	431	VENTA	29.300	18.040.596
14-04-2015	435	VENTA	50.000	30.777.305
14-04-2015	436	VENTA	40.000	24.632.312
16-04-2015	445	VENTA	120.000	73.656.000
23-04-2015	469	VENTA	60.000	37.242.000
27-04-2015	477	VENTA	100.000	61.530.000
04-05-2015	497	VENTA	70.000	43.127.000
04-05-2015	501	VENTA	100.000	61.650.000
05-04-2015	507	VENTA	75.000	46.095.000
06-05-2015	511	VENTA	70.000	42.707.000
07-05-2015	513	VENTA	71.000	43.515.900
07-05-2015	519	VENTA	30.000	18.396.000
11-05-2015	526	VENTA	40.000	24.480.000
13-05-2015	543	VENTA	100.000	60.170.000
18-05-2015	564	VENTA	50.000	30.070.000
19-05-2015	568	VENTA	66.000	39.923.400
22-05-2015	584	VENTA	50.000	30.520.000
08-06-2015	633	VENTA	51.600	32.869.200
08-06-2015	640	VENTA	70.000	44.499.000
09-06-2015	641	VENTA	25.000	15.807.635
09-06-2015	650	VENTA	60.000	37.680.000
15-06-2015	670	VENTA	75.000	47.636.250
19-06-2015	689	VENTA	78.000	49.530.000
24-06-2015	704	VENTA	70.000	44.499.000

A su turno, y en relación a las 49 operaciones de compraventa de divisas, cabe precisar que 24 de éstas corresponden, en su origen, a operaciones de transferencias de dinero, respecto de las que tampoco existen antecedentes relativos a si su entrada o salida se materializó en efectivo. En consecuencia, el sujeto obligado será absuelto del cargo, respecto de las operaciones detalladas en el siguiente cuadro, signado con la letra B:

B.- Operaciones de compraventa de divisas, originadas como transferencias de dinero.

	FACTURA	MONTO USD
1	704	70.000
2	689	78.000
3	670	75.000
4	650	60.000
5	640	70.000
6	633	51.600
7	584	50.000
8	564	50.000
9	543	100.000
10	526	40.000
11	519	30.000
12	513	71.000
13	511	70.000
14	507	75.000
15	501	100.000
16	497	70.000
17	477	100.000
18	469	60.000
19	436	40.000
20	435	50.000
21	99	80.000
22	98	78.000
23	94	169.210
24	62	35.000

Adicionalmente, corresponde precisar que dentro de las transacciones individualizadas en los recuadros A y B precedentes, se encuentran las 13 transacciones que el mismo sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** califica como no reportables en sus descargos, motivo por el que tales alegaciones serán acogidas.

Finalmente, existen 25 transacciones de compraventa de divisas que fueron materializadas en efectivo, respecto de las que no sólo existen antecedentes que dan cuenta de ello en estos autos administrativos, sino que además sobre las que el propio sujeto obligado efectuó un reconocimiento en sus descargos, en cuanto que se trataban de operaciones de compraventa de divisas realizadas en dinero efectivo, superiores a US\$ 10.000 que no fueron incluidas en el Reporte ROE correspondiente al segundo trimestre del año 2015.

Lo anterior además resulta corroborado, al revisar la planilla Excel que compone el archivo remitido a este Servicio por el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** en el reporte ROE en referencia, archivo en el que precisamente estas 25 operaciones no figuran como informadas a la UAF, debiendo haberlo sido.

Tales transacciones, respecto de las que corresponde sancionar al sujeto obligado, son las detalladas en el siguiente cuadro, signado con la letra C:

C.- Transacciones de compraventa de divisas, materializadas en dinero en efectivo.

	FACTURA	MONTO US\$
1	61	80.000
2	64	20.000
3	66	34.963
4	73	19.963
5	77	40.000
6	79	60.000
7	82	49.962
8	88	29.642
9	91	23.802
10	92	15.000
11	96	14.962
12	381	70.000
13	402	46.064
14	429	15.717
15	437	40.000
16	445	120.000
17	449	50.000
18	493	70.000
19	494	40.000
20	568	66.000
21	573	20.000
22	584	31.000
23	597	30.000
24	609	20.000
25	615	14.210

De tal manera, se puede tener por acreditado el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913, en relación a lo dispuesto en la Circular UAF N° 11, de 2006, y en el numeral 2) del Título I de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto al no reporte de 25 operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), individualizadas en el recuadro signado con la letra C en el presente acápite, y considerar como no acreditado el cargo en comentario, respecto de un total de 58 operaciones de transferencia de fondos, ya detalladas en los recuadros signados con las letras A y B en el presente acápite.

II.- Incumplimiento a la obligación dispuesta en la Circular UAF N° 18, de 2007, en cuanto a solicitar una declaración de origen y/o destino de los fondos, para todas las operaciones superiores a US\$ 5.000 que sean realizadas por sus clientes.

La Circular UAF N° 18 de 2007, dispone que tanto las casas de cambio, como las empresas de transferencia de dinero y las de transporte de valores, deben solicitar a sus clientes una declaración de origen y/o destino de los fondos, por cada operación que realicen y que sea superior a US\$ 5.000.

De acuerdo a los antecedentes aportados durante la fiscalización y lo que señala el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 45/2015, se detectó que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** solicita declaración de origen y/o destino de los fondos a los clientes que realizan por primera vez

operaciones superiores al umbral señalado, pero posteriormente no continúa requiriendo tal declaración respecto de las siguientes transacciones realizadas por los mismos clientes.

El referido incumplimiento fue constatado por los funcionarios de este Servicio, al analizar de manera aleatoria las facturas N°s. 60, 61, 62, 380, 387, 391, 394, 399, 405 y 409, las cuales dan cuenta de transacciones superiores al umbral en referencia, no existía en relación a la respectiva operación la declaración de origen y/o destino de los fondos exigida, situación que además consta en el Acta de Fiscalización, suscrita por el Oficial de Cumplimiento de la empresa, quien además es el representante legal de la misma.

En su presentación de fecha 29 de enero del presente año, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** reconoce el incumplimiento descrito en el epígrafe, señalando que la declaración de origen y/o destino de los fondos se genera al inicio de la relación con un cliente, y no en cada operación que este realiza por monto iguales o superiores a USD 5.000.- ya sea en efectivo o no.

En segundo término expone que el incumplimiento incurrido, se debe a un desconocimiento y mala lectura de las normas administrativas emanadas de la Unidad de Análisis Financiero, además de consultar algún tipo de facilidad para el cumplimiento de esta obligación, con los clientes frecuentes de la empresa.

En razón de los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, la no contravención al cargo administrativo por parte del sujeto obligado y las reglas de valoración de la prueba de acuerdo a la sana crítica, es posible determinar el incumplimiento señalado en el epígrafe de este numeral.

Lo anterior se comprueba por el examen concreto a un determinado número de facturas, las que por los montos transados debieron ser objeto de una declaración de origen y/o destino de los fondos. A su vez, el propio sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** reconoce el incumplimiento, al haber tenido la convicción de que las instrucciones en referencia no se aplicaba a los clientes frecuentes de la empresa, sólo haciéndola practicable la primera vez, reconocimiento que confirma la constatación objetiva del incumplimiento en referencia.

En conclusión, en atención a los antecedentes reunidos en el proceso de fiscalización, los descargos realizados por el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, la prueba analizada en el presente proceso infraccional sancionatorio, es posible determinar el incumplimiento a la obligación de solicitar una declaración de origen y/o destino de los fondos, para todas las operaciones superiores a US\$ 5.000 que sean realizadas por sus clientes.

III.- Incumplimiento a lo previsto en el Título VI, letra ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la obligación que el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sujeto obligado, contenga un procedimiento interno de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, además de mantener actualizado su contenido.

Las instrucciones en referencia impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 49, de 2012, consideran en primer término que el manual de prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de cada sujeto obligado, deben contemplar la inclusión de un procedimiento interno de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, debiendo además encontrarse el contenido de dicho manual actualizado.

Según lo constatado por los funcionarios de este Servicio según se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 45/2015, luego de revisar el contenido del manual entregado durante la respectiva fiscalización por el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, denominado "*Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Dinero*", a esa fecha no poseía el contenido en comento exigido por la Circular UAF N° 49, de 2012.

Adicionalmente, y a consecuencia del mismo análisis realizado al manual entregado durante la respectiva fiscalización por el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, los fiscalizadores de este Servicio pudieron constatar que el contenido de dicho manual se encuentra desactualizado, considerando que no sólo posee menciones a Circulares dictadas por la UAF que, a la fecha de la fiscalización realizada se encontraban derogadas (como por ejemplo las Circulares 9 y 10), sino que además no han sido incorporadas las últimas modificaciones introducidas a la Ley N° 19.913, mediante la Ley N° 20.818, como tampoco posee menciones a las últimas circulares dictadas por este Servicio (circulares 52 o 54), falta de actualización que además consta en el Acta de Fiscalización N° 45/2015, suscrita por el representante legal y Oficial de Cumplimiento de **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**

En sus descargos de fecha 29 de enero de 2016, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, admite que no está incorporado el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo un procedimiento interno de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, además de señalar que dicho documento no se encuentra actualizado en conformidad a lo ordenado por la Circular N° 49, agregando que tiene el respaldo de todas las operaciones realizadas con dinero efectivo por un monto igual o superior a US\$10.000.-

De acuerdo al mérito de los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, es posible determinar el incumplimiento señala en el epígrafe de este numeral. Lo anterior se concluye del examen del documento denominado "*Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Dinero*", el que no contiene un procedimiento interno de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, además de no encontrarse este documento con las actualizaciones de la normativa UAF vigente a la fecha de fiscalización, tales como las Circulares N° 52 y 54.

En conclusión, en atención a los antecedentes reunidos en el proceso de fiscalización, los descargos realizados por el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, la prueba analizada en el presente proceso infraccional sancionatorio, es posible determinar el incumplimiento a la obligación que el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del sujeto obligado, contenga un procedimiento interno de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, además de mantener actualizado su contenido.

IV.- Incumplimiento a lo previsto en el numeral 1) del Título II, de la Circular N° 49, respecto a la obligación de contar con un registro especial para todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas, que posea todas las menciones exigidas en las instrucciones en referencia.

La obligación de mantener registros especiales de operaciones en efectivo por el plazo mínimo de cinco años, dispuesta en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, se encuentra complementada por lo dispuesto en el numeral 1) del Título II de la Circular UAF N° 49, de 2012, que dispone asimismo la obligación de incorporar en dichos registros la información relativa a toda operación superior a US\$ 10.000, que los clientes de los sujetos obligados realicen en efectivo, precisando un conjunto de contenidos mínimos que, respecto de cada operación incorporada, debe contemplar el registro en referencia.

A este respecto, durante la fiscalización realizada por funcionarios de este Servicio al sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, y luego de entrevistar al representante legal y Oficial de Cumplimiento de éste, dichos fiscalizadores constataron un incumplimiento a la obligación de mantener un registro especial para todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas, que asimismo incluyera toda la información requerida por la Circular UAF N° 49, de 2012.

De acuerdo a lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 45/2015, y no obstante haber efectuado el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** reportes de operaciones en efectivo, a la fecha de la fiscalización realizada mantenía sólo las planillas Excel que dan cuenta del envío del reporte de las operaciones en comento a la UAF, la cuales sin embargo no poseen la totalidad de las menciones exigidas como mínimas por las instrucciones en comento. En este sentido, las planillas Excel en referencia no poseen las menciones contenidas en los acápite iv), referido al domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia; v), referido al correo electrónico y teléfono de contacto; y vi), relativo al giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.

En sus descargos, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** indica que tiene los mencionados registros en un listado Excel, y sus respaldos están en los archivos de las facturas emitidas. Que no tienen un registro por separado como se señala la Resolución. Esto se debe a un desconocimiento de su parte y una mala interpretación de las normas UAF.

Indica que se emite una factura por una operación en efectivo, y es posible imprimir dos copias y archivarlas en forma separada, llevando de esta forma un archivador por separado.

En razón de los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, y del reconocimiento prestado por el sujeto obligado en sus descargos, es dable concluir que éste se encontraba a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, cumpliendo de manera incompleta la obligación en referencia.

Lo anterior se concluye del examen de las planillas Excel, las cuales no cumplen con todos los requisitos del numeral 1) del Título II, de la Circular N° 49, al no poseer las menciones contenidas en los acápite iv), referido al domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia; v), referido al correo electrónico y teléfono de contacto; y vi), relativo al giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.

En razón de lo anterior, de la constatación objetiva de los antecedentes examinados, de las alegaciones esgrimidas por parte del sujeto obligado y las reglas de valoración de la prueba de acuerdo a la sana crítica, es posible determinar el incumplimiento de la obligación en referencia, relativa a contar con un registro especial para todas las operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas, que posea todas las menciones exigidas en las instrucciones en referencia.

V.- Incumplimiento a lo previsto en el artículo Tercero de la Circular UAF N° 53, de 2015, relativo a la obligación de los sujetos obligados consistente en actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por éstos ante la UAF, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde que se produjo dicho cambio.

La Circular UAF N° 53, de 2015, impartió instrucciones para el correcto cumplimiento, por parte de las entidades supervisadas por este Servicio, de la obligación de inscribirse en el registro que para tales efectos tiene dispuesto la Unidad de Análisis Financiero. De esta forma, en su artículo Tercero las instrucciones en referencia disponen que los sujetos obligados deben actualizar o informar a la UAF, en relación a cambios relevantes de su situación legal o de la información registrada, así como de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, estableciendo un plazo de 5 días hábiles contado desde producido el cambio a informar, para cumplir con lo anterior.

De acuerdo a lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 45/2015, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** mantenía registrado como domicilio ante la UAF la dirección de calle Ricardo Morales N° 3180, departamento 404, comuna de San Miguel, habiéndose constatado por los fiscalizadores que dicho domicilio en realidad correspondería al domicilio particular del

representante legal y Oficial de Cumplimiento de la empresa, y solo domicilio tributario de la empresa.

Habiendo concurrido los fiscalizadores de este Servicio a dicho domicilio, concuerdan con el representante legal de la empresa una nueva visita de fiscalización esta vez al domicilio donde ésta efectivamente desarrolla su actividad de Empresa de transferencia de dinero, ubicado en calle Moneda N° 920, oficina 201, comuna de Santiago.

Adicionalmente, y de acuerdo a lo informado por parte de la División de Tecnología y Sistemas de la UAF, el Oficial de Cumplimiento de la empresa realizó el cambio del domicilio registrado ante este Servicio por **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, registrándose el día 29 de septiembre de 2015, es decir precisamente con posterioridad a la fiscalización realizada, la dirección de calle Moneda N° 920, oficina 201, Santiago.

En sus descargos, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, señala que dirección principal corresponde a Ricardo Morales # 3180, Dpto. N° 404, Comuna de San Miguel, Santiago, teléfono fijo número 28803822, domicilio donde se mantiene la mayoría de la documentación contable y comercial de la empresa. También la empresa mantiene una oficina de tiempo compartido y de uso esporádico en Moneda # 920, Oficina N° 201, Comuna Santiago, la cual se usa básicamente para temas comerciales, en especial para reuniones con clientes y potenciales cliente.

Nos indica que efectivamente cambió en la UAF el domicilio, dejando Moneda # 920 Oficina N° 201, Santiago, lo cual lo hizo por recomendación del fiscalizador de la UAF, señor Emilio Álvarez, sin embargo estimó que no correspondía dicho cambio. Señala que le quedó la sensación de que los fiscalizadores se molestaron ya que fueron al domicilio de San Miguel y no lo encontraron, ya que justo ese día estaba fuera de Santiago. Si lo hubiesen llamado por teléfono o enviado un email en forma previa se habría podido coordinar la atención de su fiscalización.

Por último solicita dejar sin efecto este cargo ya que no se ha incumplido en el deber de información de cambio de domicilio, ya que el cambio de domicilio no existe. Moneda # 920 Oficina 201, Santiago es sólo una oficina de uso parcial, para facilidades comerciales de la actividad de la empresa. El domicilio principal de la empresa es: Ricardo Morales # 3180, Dpto. N° 404, San Miguel, Santiago.

En razón de los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, las alegaciones esgrimidas por parte del sujeto obligado y las reglas de valoración de la prueba de acuerdo a la sana crítica, es posible determinar el incumplimiento señalado en el epígrafe de este numeral.

En primer lugar, se determina el incumplimiento de la obligación enunciada, basándonos en el hecho que dos fiscalizadores de este Servicio se constituyeron en el domicilio registrado ante la Unidad de Análisis Financiero, y pudieron constatar que en realidad dicho inmueble correspondería al domicilio particular del representante legal y Oficial de Cumplimiento de la empresa, y solo domicilio tributario de la empresa.

Se pudo constatar igualmente por los fiscalizadores de este Servicio, que el domicilio en donde la empresa fiscalizada explota su giro comercial, es el correspondiente a calle Moneda N° 920, oficina 201, Santiago, no siendo este último en consecuencia una sucursal, sino más bien el domicilio principal no registrado, siendo además el propio sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.** quien solicitó un cambio del registro domiciliario post visita fiscalizadora, como consta en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 45/2015, información que se corrobora con la información proporcionada por la División de Tecnología y Sistemas de este Servicio, en la que consta que el cambio y actualización del domicilio en referencia, fue realizado "(...)por el usuario don HERACLIO CLAUDIO GONZÁLEZ ALARCÓN (...) el día 29-09-2015, a las 16:15 hrs."

Adicionalmente, el sujeto obligado no acompaña antecedente alguno a sus alegaciones que controviertan los hechos verificados

por los fiscalizadores de nuestro Servicio, y que permitan establecer una conclusión diversa respecto del incumplimiento en referencia.

En conclusión, por la antecedentes expuestos, lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 45/2015, la prueba rendida en estos autos administrativos y la inexistencia de antecedentes que controviertan estas conclusiones o permitan arribar a un razonamiento diverso, es posible determinar el incumplimiento a lo previsto en el artículo Tercero de la Circular UAF N° 53, de 2015, relativo a la obligación de los sujetos obligados consistente en actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por éstos ante la UAF, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde que se produjo dicho cambio.

Sexto) Que, efectivamente los hechos que fueron objeto de la respectiva formulación de cargos son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos graves, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913, respectivamente.

Séptimo) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), para las infracciones leves, y de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), para las infracciones menos graves.

Octavo) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Inversiones Valfanti Ltda.**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **Inversiones Valfanti Ltda.**, la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 45/2015.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, del cargo contenido en el acápite I del Considerando IV de la Resolución Exenta D.J. N° 110-030-2016, respecto de las 58 operaciones individualizadas en los recuadros signados con las letras A y B contenidos en el acápite I del Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta, por los razonamientos expresados en dicho acápite del presente acto administrativo de término.

2. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Valfani Ltda.**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en los acápites II, III, letras a y b, y IV, del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 110-030-2016, además del cargo contenido en el acápite I de dicho considerando (esto último sólo respecto de las 25 operaciones individualizadas en el recuadro signado con la letra C contenido en el acápite I del Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta), todo lo anterior por los razonamientos expresados en el referido Considerando Quinto del presente acto administrativo de término.

3. **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 35 (treinta y cinco Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Inversiones Valfani Ltda.**

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

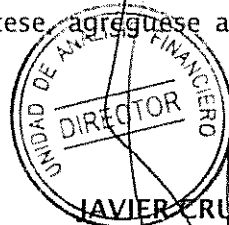
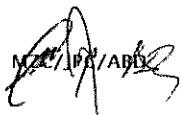
5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, ~~agregúese~~ al expediente y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

